



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, quince de enero de dos mil veintiuno  
Rdo. 2019-00176  
Inter. 033

No obstante que por auto del veintisiete (27) de julio del año inmediatamente anterior, se decretó, entre otras, la prueba de inspección judicial con intervención de perito, pero su evacuación no ha sido posible, evidentemente, porque pese a que ya se reanudaron los términos para la práctica de tales diligencias, el titular del Despacho, se encuentra dentro del grupo de sujetos con preexistencias médicas (hipertensión y problemas respiratorios), aunado al hecho que es persona mayor de 60 años, y por tal circunstancia, se encuentra limitado para practicar diligencias fuera del Despacho, e inclusive para desarrollar las labores de forma presencial en la sede del Juzgado, conforme a las medidas de salubridad pública implementadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá, prescindir de dicha prueba, y en su lugar, acorde a los postulados del numeral 4° del artículo 42 en armonía con los artículos 169, 226 y el numeral 1° del artículo 229 del Código General del Proceso, se decretará la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito, sobre el bien inmueble objeto de la litis, ubicado en la carrera 18 B # 33-87 de la ciudad de Calarcá Quindío, con el fin de determinar los siguientes puntos: (i) Identificación del inmueble, en cuanto a su ubicación, linderos y área; (ii) la posesión material por parte de los demandados; (iii) la explotación económica, mejoras vías de acceso y estado de conservación actual; (iv) el avalúo comercial de las mejoras, época aproximada en que fueron realizadas, frutos civiles e indemnizaciones.

Para tal efecto, se nombrará como perito, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor **JHON JAIRO CIRO CASTAÑO**, profesional que goza de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, quien puede ser localizado en la calle 21 N° 13-51 oficina 302, Edificio Valorización, teléfono 7449355, celular 3164233093 y 3006151488, de la ciudad de Armenia, email: [jhonjaciro@outlook.es](mailto:jhonjaciro@outlook.es).

Se ordenará notificar dicho nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios provisionales al perito, se le fijaran, a la luz de lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 12 de la misma obra, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por las partes, por igual. (Inciso 2° artículo 169 del C.G.P.).

Se dispondrá, advertir al perito designado que la experticia puesta a su consideración deberá ser rendida en un término de quince (15) días siguientes a su notificación, y deberá reunir en su integridad las exigencias a que alude el artículo 226 de la normativa en cita.

Sobre el particular, considera el despacho importante transcribir la autorizada opinión que el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, hace respecto del artículo 230 citado en precedencia, la cual se comparte en su integridad:

*“Aunque la disposición sólo habla del dictamen decretado de oficio, la regla es de aplicación también en las escasas hipótesis en las que el juez lo debe decretar a instancia de parte (art. 229.1), 386, 396 y 586), dado que no hay otra disposición que las regule. De modo que siempre que el juez decreta el dictamen, de oficio o a instancia de parte, debe señalar el cuestionario que el perito habrá de absolver, fijar el término para presentarlo, y determinar el valor de los honorarios y de los gastos...*

*La disposición le ofrece al perito la garantía del pago de sus honorarios, pues obliga al juez a fijarlos por anticipado en forma provisional a la hora de designarlo y a las partes a consignarlos inmediatamente.”.*

Acorde a los postulados del artículo 233 de la misma obra, se prevendrá a la parte demandada, que actualmente ejerce posesión sobre el predio objeto de la pericia, para que facilite al perito, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad, el acceso al bien inmueble objeto de la prueba, so pena de que si no lo hace se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá la suspensión de la audiencia programada para el día veintiuno (21) de enero del corriente año.

Presentada la experticia por el profesional designado, se dispondrá dejarla a disposición de las partes, en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso, hecho lo cual se continuará con el trámite normal de la instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se prescinde, con fundamento en los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, de la prueba de inspección judicial, decretada mediante proveído del

27 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** Acorde a los postulados del numeral 4° del artículo 42 en armonía con los artículos 169, 226 y el numeral 1° del artículo 229 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito, sobre el bien inmueble objeto de la litis, ubicado en la carrera 18 B # 33-87 de la ciudad de Calarcá Quindío, con el fin de determinar los siguientes puntos: (i) Identificación del inmueble, en cuanto a su ubicación, linderos y área; (ii) la posesión material por parte de los demandados; (iii) la explotación económica, mejoras vías de acceso y estado de conservación actual; (iv) el avalúo comercial de las mejoras, época aproximada en que fueron realizadas, frutos civiles e indemnizaciones.

**TERCERO:** Para tal efecto, se nombra como perito, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor **JHON JAIRO CIRO CASTAÑO**, profesional que goza de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, quien puede ser localizado en la calle 21 N° 13-51 oficina 302, Edificio Valorización, teléfono 7449355, celular 3164233093 y 3006151488, de la ciudad de Armenia, email: [jhonjaciro@outlook.es](mailto:jhonjaciro@outlook.es).

**CUARTO:** Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, hágansele las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

**QUINTO:** Como honorarios provisionales al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 12 de la misma obra, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 908.526.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por las partes, por igual. (Inciso 2° artículo 169 del C.G.P.).

**SEXTO:** Adviértasele al perito designado que la experticia puesta a su consideración deberá ser presentada de forma virtual al correo electrónico del juzgado, en un término de quince (15) días siguientes a su notificación, y deberá reunir en su integridad las exigencias a que alude el artículo 226 de la normativa en cita.

**SÉPTIMO:** Acorde a los postulados del artículo 233 de la misma obra, se previene a la parte demandada, que actualmente ejerce posesión sobre el predio objeto de la pericia, para que facilite al perito, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad, el acceso al bien inmueble objeto de la prueba, sopena de que si no lo hace se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

**OCTAVO:** Consecuente con lo anterior, se dispone la suspensión de la audiencia programada para el día veintiuno (21) de enero de 2021.

**NOVENO:** Presentada la experticia por el profesional designado, se dispondrá dejarla a disposición de las partes, en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso, hecho lo cual se continuará con el trámite normal de la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO  
SEMB

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**57300a2357ba3bec12266ac78b9d1d1b8a7dd4473df68f71b08932ad31c62e57**

*Documento generado en 15/01/2021 03:27:09 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**